

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2018
Alcance Dieciocho
Núm. 53



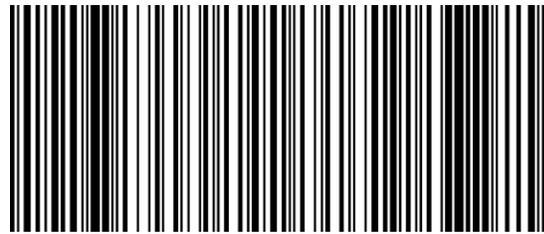
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Gubernamental. - Que reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas. 3

Decreto Gubernamental. - Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo. 7

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 13, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la correcta operación de las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado, está sujeta a que su funcionamiento esté regulado en ordenamientos jurídicos actualizados que, por un lado, propicien una eficiencia continua en el ejercicio de sus facultades y, por el otro, permitan a los ciudadanos tener certeza con respecto a las atribuciones y competencias de las autoridades, distinguiendo claramente los alcances de las mismas.

SEGUNDO. Que en concordancia con el Decreto número 88, emitido por la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, donde Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Derechos, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, particularmente, referente a la adición de la fracción IX Bis al artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, se debe adecuar el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas para adicionar la fracción IX Bis al artículo 9, a efecto de incluir como autoridad fiscal a la o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, con las facultades inherentes a sus funciones mediante la reforma al artículo 32, fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXX, XLI, y LI.

Asimismo, a través del Decreto referido, con la adición del artículo 79 Bis del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, se prevé el trámite de aclaración para la cancelación de multas y requerimientos, resultando necesario regular lo correspondiente en el Reglamento Interior en comento, a efecto de incluir de manera puntual las facultades inherentes a dicha reforma para la Dirección General de Recaudación, perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas, posibilitando de esta manera su aplicación, mediante la adición de la fracción XXV Bis al citado artículo 32.

TERCERO. Que la Dirección General de Auditoría Fiscal es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas Públicas que lleva a cabo el ejercicio de las facultades de comprobación respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes hidalguenses, resulta importante regular de manera precisa las facultades atribuidas a la misma, con el propósito de brindar mayor seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes respecto a su ejercicio, mediante reforma a las fracciones IX, XXIV, XXVI, XLVI y LIII del artículo 31, relacionadas a la notificación de actos, revisión de dictámenes, así como las relativas en materia de comercio exterior.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 27 de julio de 2017, con última reforma publicada en el mismo medio de difusión el 23 de abril de 2018, se **REFORMAN** los artículos 31, fracciones IX, XXIV, XXVI, XLVI y LIII y 32, fracciones I, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXVII, XXVIII, XXX, XLI y LI; y se **ADICIONAN** la fracción IX Bis al artículo 9 y la fracción XXV Bis al artículo 32; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

I. a IX. ...

IX Bis. La o el Titular de la Dirección de Coordinación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente;



X. a XII. ...

ARTÍCULO 31. ...

I. a VIII. ...

IX. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación señalados en las disposiciones fiscales Federales y Estatales, en las formas y medios previstos en las mismas;

X. a XXIII. ...

XXIV. Recibir, tramitar y turnar a la o el Titular de la Subsecretaría de Ingresos para su análisis y autorización en su caso, las solicitudes de los contribuyentes en materia de pago diferido y de pagos en parcialidades de los créditos fiscales en materia de impuestos estatales y federales coordinados, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones fiscales; así como calificar y en su caso, aceptar la garantía del interés fiscal y las ampliaciones respectivas de ésta, ofrecidas por los contribuyentes para darle el trámite correspondiente; e informar a la o el Titular de la Subsecretaría de Ingresos para su revocación, cuando así proceda;

XXV. ...

XXVI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos inscritos sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales; así como comprobar el cumplimiento de éstas en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las legislaciones fiscales federales y estatales;

XXVII. a XLV ...

XLVI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos al comercio exterior, su actualización y accesorios incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal y, en su caso, proceder al aseguramiento de documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o a la colocación de sellos y marcas;

XLVII. a LII. ...

LIII. Imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de las fracciones XLVI y XLVII del presente artículo y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades a que se refieren las citadas fracciones;

LIV. y LV. ...

...

...

ARTÍCULO 32. ...

I. Notificar, controlar, liquidar y recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios señalados, tanto en las leyes hacendarias estatales, como federales y municipales coordinados y sus accesorios, en las formas y medios previstos en las mismas;

II. a XVI. ...



- XVII.** Vigilar, de manera directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de las Coordinaciones de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes sujetos a contribuciones estatales, federales o municipales coordinados y, en su caso, determinar e imponer las multas que se deriven de su incumplimiento, así como, por conducto del personal autorizado, realizar las notificaciones que procedan;
- XVIII.** Recibir, verificar y requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados de manera directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de las Coordinaciones de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación relativa a la actividad tributaria y, en su caso determinar, requerir y cobrar las sanciones administrativas respectivas en los casos de incumplimiento a las leyes fiscales estatales, federales y municipales coordinadas, así como solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, la garantía del interés fiscal, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables por concepto de créditos fiscales con pago diferido o en parcialidades debidamente autorizados y, por conducto del personal autorizado realizar las notificaciones que procedan;
- XIX.** Notificar en forma directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de las Coordinaciones de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que representen incumplimiento a las disposiciones fiscales, tanto estatales como federales y municipales coordinadas;
- XX.** Determinar en forma directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de las Coordinaciones de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, las diferencias u omisiones aritméticas que se detecten en las declaraciones exhibidas por los contribuyentes respecto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o ingresos extraordinarios estatales, contribuciones federales o municipales coordinadas, en el ámbito de su competencia, requerir y citar a los contribuyentes a fin de que realicen el pago respectivo, así como por conducto del personal autorizado realizar las notificaciones que procedan;
- XXI.** ...
- XXII.** Vigilar el debido cumplimiento de los pagos que deben efectuar los contribuyentes con motivo del pago en parcialidades y autorizaciones, así como de autocorrecciones derivadas de las facultades de revisión y requerir el pago del saldo insoluto debidamente actualizado mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, previa revocación de la autorización correspondiente;
- XXIII. a XXV.** ...
- XXV Bis.** Cancelar de manera directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de las Coordinaciones de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente los requerimientos y multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones fiscales estatales o federales coordinados, en términos de la ley aplicable.
- XXVI.** ...
- XXVII.** Operar en forma directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de las Coordinaciones de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Programa de Control de Obligaciones, verificación del Registro Federal de Contribuyentes y los demás que se convengan;
- XXVIII.** Establecer y operar en forma directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de las Coordinaciones de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, los programas de inspección, verificación y comprobación tendientes a localizar contribuyentes no registrados, requerirlos en los casos de



incumplimiento y determinar las sanciones correspondientes, así como, por conducto del personal autorizado, realizar las notificaciones que procedan;

XXIX. ...

XXX. Realizar en forma directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de las Coordinaciones de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, las acciones conferidas al Estado, a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, en relación a los vehículos de procedencia extranjera;

XXXI a XL ...

XLI. Certificar en forma directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Ejecución Fiscal, de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de las Coordinaciones de los Centros Regionales

de Atención al Contribuyente, las copias de documentos y constancias que obren en los archivos de la Unidad Administrativa, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XLII a L ...

LI. Llevar a cabo, de manera directa o a través de la o el Titular de la Dirección de Ejecución Fiscal, de la o el Titular de la Dirección de Coordinación de Centros Regionales de Atención al Contribuyente o de las y los Titulares de las Coordinaciones de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, el Procedimiento Administrativo de Ejecución con el fin de hacer efectivos los créditos fiscales estatales, así como los federales o municipales cuando actúe como autoridad coordinada, originados con motivo de la falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, así como de las multas administrativas federales no fiscales, de conformidad con las leyes aplicables y los Convenios de Coordinación Fiscal; vigilar que se realicen oportunamente cada una de las etapas de dicho Procedimiento Administrativo de Ejecución y, en su caso, proceder a la suspensión de éste, de conformidad con las disposiciones fiscales estatales, o bien, las federales o municipales cuando actúe como autoridad coordinada, y; calificar, y en su caso, aceptar la garantía del interés fiscal y las ampliaciones respectivas de ésta, ofrecidas por los contribuyentes, en los asuntos de su competencia; autorizar en materia de pago diferido y pagos en parcialidades, la sustitución de la garantía y la remoción del depositario;

LII a LIV ...

...

a) a m) ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES.
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, emitió el Decreto número 88, que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Derechos, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que en las reformas antes señaladas se prevé una modificación al artículo 25 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, a efecto de establecer que los permisos temporales puedan ser otorgados a vehículos que hayan tramitado la desincorporación del Registro Vehicular, así como a vehículos nuevos, precisando su vigencia y el momento desde que se empieza a contar la misma, por lo que resulta necesario realizar la adecuación correspondiente al artículo 3, fracción V del Reglamento de la Ley de Control Vehicular, relativa a la definición del Permiso Temporal para Circular, con el objeto de regular de manera más precisa el supuesto por el cual se expide acorde a la modificación antes referida.

TERCERO. Que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, con el cual se determina eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para sustituirla por la nueva unidad de cuenta, denominada Unidad de Medida de Actualización (UMA), y se impone la obligación a las legislaturas de los estados de realizar las adecuaciones que correspondan a las leyes y ordenamientos; en ese sentido, el presente Decreto tiene la finalidad de modificar, en el cuarto párrafo de la fracción III, del artículo 11 del reglamento en cuestión, la referencia al salario mínimo, procediendo a su desindexación, es decir, a llevar a cabo la desvinculación del salario como unidad de medida para la determinación de las fianzas que deben otorgar los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de autos nuevos que tramiten placas de demostración.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO UNICO. Del Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 27 de octubre del 2014, con última reforma publicada en el mismo medio de difusión el 01 de enero de 2018, se **REFORMAN** los artículos 3, fracción V y 11, fracción III, cuarto párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Permiso Temporal para Circular: Documento expedido por la Secretaria con vigencia de 15 días naturales, indispensable para circular vehículos nuevos o, en su caso, usados, una vez realizada la desincorporación del vehículo del Registro Vehicular Estatal, y que contiene el nombre del propietario, así como las características del vehículo que lo portará;

VI. a IX. ...

Artículo 11. ...



I. y II. ...

III. ...

...

A. a C. ...

...

Para tramitar placas de demostración, será requisito indispensable que los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de autos nuevos, otorguen fianza por un monto de dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y a favor del Estado, misma que deberá ser expedida por institución debidamente autorizada, y permanecer vigente durante el tiempo que las placas metálicas de demostración se encuentren bajo su guarda y custodia.

...

...

IV. y V. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

